

Señores

JUZGADO TRECE (13°) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ISAIAS DE JESÚS CORTÉS Y JUAN PABLO GÓMEZ.
Demandado: RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E. Y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001310501320240003900

Referencia: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC-**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC- (en adelante AGESOC), comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de AGESOC, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Independientemente de que la sociedad aquí llamada haya sido vinculada al proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con AGESOC una relación jurídica nacida de unas pólizas de seguro tomadas por aquella, la cual corresponde a las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por ISAIAS DE JESÚS CORTÉS y JUAN PABLO GÓMEZ, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con AGESOC.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a indicar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Los señores ISAIAS DE JESÚS CORTÉS y JUAN PABLO GÓMEZ instauraron demanda ordinaria laboral en contra de AGESOC y RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E

SEGUNDO. Los demandantes en el escrito de demanda dan cuenta de una relación laboral que tuvieron con la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E y que AGESOC fungió como simple intermediaria, y por lo anterior solicita el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, prestaciones extralegales y aportes a pensión.

TERCERO. AGESOC formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con ocasión a las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557.

CUARTO. De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, entre AGESOC y RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E se celebraron los siguientes contratos:

<u>CONTRATO</u>
143.30.03.2022.0017
F.143.30.03.2022

A.GF.143.30.0320220063
143.30.03.20220064
143.30.03.20230001
143.30.03.20230013
43.30.03.20230023
143.30.03.20230065

QUINTO. AGESOC concertó con COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557, en las cuales figuró como asegurado y beneficiario el RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E

SEXTO. Así, mediante las Pólizas de Seguro de Cumplimiento referenciadas se amparó a RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de AGESOC, de las obligaciones contenidas en el contrato afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de las pólizas, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

SÉPTIMO. En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de la póliza, a las exclusiones de cobertura en ella pactada y al régimen legal vigente aplicable a los contratos de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de AGESOC, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

OCTAVO. En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, AGESOC, como sociedad afianzada en las pólizas referidas, está obligada a pagar directamente a RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E, o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

NOVENO. En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de AGESOC, de las obligaciones derivadas de los contratos se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá a AGESOC, como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E

DÉCIMO. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de AGESOC, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

UNDÉCIMO. Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.”

En otras palabras, **el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante.**
Esto por parte del Alto Tribunal:

[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. [...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

(...)

Como se ha visto, **es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades.**
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

DUODÉCIMO. PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con AGESOC, los contratos de seguro documentado en las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557 que ampara a la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de AGESOC, respecto de sus obligaciones contractuales pactadas en los contratos afianzados.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al señor juez que en el remoto caso en que se declare responsable a AGESOC, por el incumplimiento de los contratos afianzados, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y similares (compensaciones, auxilios y beneficios), y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma sociedad, para que sea ésta, y no mi representada, quien pague directamente a la demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía AGESOC

Pretensiones de condena subsidiarias

DECIMOTERCERO. PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento de los Contratos afianzados para hacer efectiva las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con AGESOC, se le condene a este último al reembolso total e inmediato, a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E, según la sentencia, ya que el afianzado está en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando a la llamada en garantía AGESOC

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de AGESOC, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, sería esa sociedad, quien funge como afianzada en los contratos de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, a la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E, precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Concesión.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de las Pólizas de Seguro de Cumplimiento, en la que mi representada es asegurador, y AGESOC es la tomadora/afianzada.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)*

3.Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

"ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../" (subraya y negrilla fuera del texto).

- 5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

- 6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

"ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas

indeterminadas; pero **si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción**” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “ en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado

no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicitar de un tercero”.

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de AGESOC

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con AGESOC y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger a la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E de conformidad a las coberturas de la póliza de seguro contratada, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra el afianzado – que ya es parte en sede de este proceso- con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento de los contratos garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra AGESOC., para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

*“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, **al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal**”* (Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entendiéndose mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

Es por lo expuesto que, AGESOC, debe ser vinculada bajo la figura del llamamiento en garantía, tal como se hace mediante el presente escrito, pues por un lado, en este caso se le está vinculando específicamente con fundamento en el fenómeno jurídico de la subrogación en favor de la Aseguradora, ante un eventual fallo condenatorio; y por otro lado, como ya se vio, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el precitado artículo 64

procesal, pues sin duda esa entidad tiene con una de las partes ya intervinientes, es decir con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., un vínculo sustancial sobre el cual deberá decidirse en sentencia.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

"El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.

Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).

"Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro" (subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en las Pólizas de Cumplimiento contratada, esgrimida como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada AGESOC, y en tal contrato se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente a RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E Por ende, la cobertura del contrato de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomadora y afianzada, AGESOC, simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas de los contratos afianzados. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco de los contratos de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E en contra de AGESOC, por ser esta última el causante del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557, en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatual Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si AGESOC, realmente incumplió los contratos, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E, mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente AGESOC., y no mi

representada, quien indemnice a RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.
 - 1.1. Copia de la caratula de las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557, emitidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y sus respectivos anexos.
 - 1.2. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

2. DECLARACIÓN DE PARTE

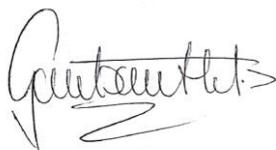
Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. E.C., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

V. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- AGESOC al correo electrónico: agesoc@hotmail.com

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILAH
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: MVMIRANDA TIP CERTIFICADO: Nueva producción FECHA EXPEDICION: 05 04 2022

TOMADOR/GARANTIZADO ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG			C.C. O NIT: 900522923 8		
DIRECCIÓN: CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA			CIUDAD: CALI		
E-MAIL: afiliacionesagesoc@yahoo.es			TELÉFONO: 6594000		
ASEGURADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.			C.C. O NIT: 805027337 4		
DIRECCIÓN: CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO			CIUDAD: CALI TEL. 4377777		
BENEFICIARIO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.			C.C. O NIT: 805027337 4		
DIRECCIÓN: CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO			CIUDAD: CALI TEL. 4377777		
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD MM AAAA 01 04 2022		HASTA DD MM AAAA 30 06 2025	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 373,646,961.82

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	1,042,276.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	199,932.00
						TOTAL		1,252,208.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	01-04-2022	30-12-2022	0.00	183,160,275.40	479,478.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	01-04-2022	30-06-2025	0.00	7,326,411.02	83,320.00		
Calidad de servicio	01-04-2022	30-12-2022	0.00	183,160,275.40	479,478.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO A.GF. 143.30.03.2022.0017 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO, DE LA RED DE LA SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO DE 78.132 HORAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.



Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531



(415)770998911901(8020)0900033972

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: MVMIRANDA

TIP CERTIFICADO: Endoso

FECHA EXPEDICION: 08 04 2022

TOMADOR/GARANTIZADO	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	C.C. O NIT:	900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA	CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	TELÉFONO:	6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.	C.C. O NIT:	805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CIUDAD:	CALI	TEL. 4377777
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.	C.C. O NIT:	805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CIUDAD:	CALI	TEL. 4377777

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 01 04 2022	DD MM AAAA 30 06 2025	373,646,961.82	65,937,699.14	439,584,660.96

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	749,884.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	142,478.00
						TOTAL		892,362.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	01-04-2022	30-12-2022	183,160,275.40	183,160,275.40	0.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	01-04-2022	30-06-2025	7,326,411.02	73,264,110.16	749,884.00		
Calidad de servicio	01-04-2022	30-12-2022	183,160,275.40	183,160,275.40	0.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA ACLARAR EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE SALARIOS.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONTRATO A.GF. 143.30.03.2022.0017 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO, DE LA RED DE LA SALUD DEL ORIENTE E.S.E; EL SERVICIO DE 78.132 HORAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.



(415)7709998911901(8020)0900034319

TOMADOR

SU-FO-01-02



Juan Manuel Merchan Hernández
CC: 79.780.531

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: XPARADA

TIP CERTIFICADO: Nueva producción

FECHA EXPEDICION: 12 07 2022

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 N 151				CIUDAD:		CALI	
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000	
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
						TEL.		4377777	
		VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN		PESOS	
		DESDE		HASTA		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
		DD MM AAAA		DD MM AAAA					
		01 07 2022		31 08 2025				284,863,589.76	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES	
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS								
						PRIMA NETA	PESOS	1,231,548.00	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00	
						IVA	PESOS	235,894.00	
						TOTAL		1,477,442.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta					%	Mínimo
Cumplimiento		01-07-2022	28-02-2023	0.00	118,693,162.40	314,781.00			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01-07-2022	31-08-2025	0.00	47,477,264.96	601,986.00			
Calidad de servicio		01-07-2022	28-02-2023	0.00	118,693,162.40	314,781.00			

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL A.GF.143.30.03.2022 0048 RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO REQUERIDO CORRESPONDE APROXIMADAMENTE A 50.224 HORAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.



(415)7709998911901(8020)0900042480



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI **USUARIO:** NCAVAJAL **TIP CERTIFICADO:** Endoso **FECHA EXPEDICION:** 01 09 2022

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 N 151				CIUDAD: CALI			
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO: 6594000			
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT: 805027337		4	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD: CALI		TEL. 4377777	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT: 805027337		4	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD: CALI		TEL. 4377777	
VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD MM AAAA 01 07 2022		DD MM AAAA 30 09 2025		284,863,589.76		138,375,885.12		423,239,474.88	
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA			
%PART 100.00	NOMBRE A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS		COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
							PRIMA NETA	PESOS	644,882.00
							CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
							IVA	PESOS	123,858.00
							TOTAL		775,740.00
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
			Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento			01-07-2022	30-03-2023	118,693,162.40	176,349,781.20	172,343.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			01-07-2022	30-09-2025	47,477,264.96	70,539,912.48	300,196.00		
Calidad de servicio			01-07-2022	30-03-2023	118,693,162.40	176,349,781.20	172,343.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN OTROSI NO. 1, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL A.GF.143.30.03.2022 0048 RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO REQUERIDO CORRESPONDE APROXIMADAMENTE A 50.224 HORAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.



(415)7709998911901(8020)0900048036



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: MVMIRANDA

TIP CERTIFICADO: Nueva producción

FECHA EXPEDICION: 14 10 2022

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC			C.C. O NIT: 900522923		8			
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 N 151			CIUDAD:		CALI			
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es			TELÉFONO:		6594000			
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.			C.C. O NIT:		805027337			
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO			CIUDAD:		CALI			
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.			C.C. O NIT:		805027337			
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO			CIUDAD:		CALI			
					TEL.		4377777			
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA		
DD MM AAAA		DD MM AAAA								
13 10 2022		31 10 2025						110,085,684.43		
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA				
%PART	NOMBRE		COMPañIA		%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS									
								PRIMA NETA	PESOS	261,722.00
								CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
								IVA	PESOS	51,627.00
								TOTAL		323,349.00
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
			Desde	Hasta				%	Mínimo	
Cumplimiento			13-10-2022	30-04-2023	0.00	53,963,570.80	117,685.00			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			13-10-2022	31-10-2025	0.00	2,158,542.83	26,352.00			
Calidad de servicio			13-10-2022	30-04-2023	0.00	53,963,570.80	117,685.00			

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO A.GF.143.30.03.2022 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO 22.465 HORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



(415)7709998911901(8020)0900052566



Maria Juana Herrera Rodriguez
 CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: MVMIRANDA TIP CERTIFICADO: Endoso FECHA EXPEDICION: 14 10 2022

TOMADOR/GARANTIZADO	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC		C.C. O NIT:	900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151		CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es		TELÉFONO:	6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT:	805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:	CALI	TEL. 4377777
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT:	805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:	CALI	TEL. 4377777

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
13	10	2022	31	10	2025
				110,085,684.43	0.00
			110,085,684.43		

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	
						IVA	PESOS	
						TOTAL		

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	13-10-2022	30-04-2023	53,963,570.80	53,963,570.80			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	13-10-2022	31-10-2025	2,158,542.83	2,158,542.83			
Calidad de servicio	13-10-2022	30-04-2023	53,963,570.80	53,963,570.80			

OBJETO DE LA GARANTIA:

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA ACLARAR EL NUMERO DEL CONTRATO

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO A.GF.143.30.0320220063 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO 22.465 HORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415)7709998911901(8020)0000000000



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: MVMIRANDA TIP CERTIFICADO: Endoso FECHA EXPEDICION: 18 10 2022

TOMADOR/GARANTIZADO	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC		C.C. O NIT: 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE 4 N 151		CIUDAD: CALI	
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es		TELÉFONO: 6594000	
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI	TEL. 4377777
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI	TEL. 4377777

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 13 10 2022	DD MM AAAA 31 10 2025	110,085,684.43	19,426,885.49	129,512,569.92

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	236,104.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	44,860.00
						TOTAL		280,964.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	13-10-2022	30-04-2023	53,963,570.80	53,963,570.80	0.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	13-10-2022	31-10-2025	2,158,542.83	21,585,428.32	236,104.00		
Calidad de servicio	13-10-2022	30-04-2023	53,963,570.80	53,963,570.80	0.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:
 EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE PARA ACLARAR EL NUMERO DEL CONTRATO Y EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE SALARIOS.
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO A.GF.143.30.0320220063 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO 22.465 HORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415)7709998911901(8020)0900052736



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: NCARVAJAL

TIP CERTIFICADO: Nueva producción

FECHA EXPEDICION: 01 12 2022

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA				CIUDAD:		CALI	
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000	
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
						TEL.		4377777	
		VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN		PESOS	
		DESDE		HASTA		ANTERIOR		NUEVA	
		DD MM AAAA		DD MM AAAA					
		01 12 2022		31 12 2025				257,382,621.12	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES	
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS								
						PRIMA NETA	PESOS	1,153,462.00	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00	
						IVA	PESOS	221,058.00	
						TOTAL		1,384,520.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta					%	Mínimo
Cumplimiento		01-12-2022	30-06-2023	0.00	107,242,758.80	278,978.00			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01-12-2022	31-12-2025	0.00	42,897,103.52	595,506.00			
Calidad de servicio		01-12-2022	30-06-2023	0.00	107,242,758.80	278,978.00			

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20220064, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO 45.512 HORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



(415)7709998911901(8020)0900057675



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: MVMIRANDA

TIP CERTIFICADO: Endoso

FECHA EXPEDICION: 22 12 2022

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG		C.C. O NIT: 900522923		8		
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA		CIUDAD: CALI				
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es		TELÉFONO: 6594000				
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337		4		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI		TEL. 4377777		
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337		4		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI		TEL. 4377777		
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DESDE		HASTA		ANTERIOR		NUEVA		
DD MM AAAA		DD MM AAAA						
01 12 2022		31 12 2025		257,382,621.12		5,808,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	33,343.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
						IVA	PESOS	7,665.00
						TOTAL		48,008.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento		01-12-2022	30-06-2023	107,242,758.80	109,662,758.80	10,000.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		01-12-2022	31-12-2025	42,897,103.52	43,865,103.52	13,343.00		
Calidad de servicio		01-12-2022	30-06-2023	107,242,758.80	109,662,758.80	10,000.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

OBJETO DE MODIFICACION

SEGUN OTRO SI No.1 SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20220064, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE ARCHIVO, CAJERO, MENSAJERO, PROFESIONAL, SECRETARIO, TECNICO ADMINISTRATIVO, TECNICO MANTENIMIENTO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.; EL SERVICIO 45.512 HORAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



(415)7709998911901(8020)0900060059



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI **USUARIO:** MVMIRANDA **TIP CERTIFICADO:** Nueva producción **FECHA EXPEDICION:** 17 01 2023

TOMADOR/GARANTIZADO ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG		C.C. O NIT: 900522923	8
DIRECCIÓN: CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA		CIUDAD: CALI	
E-MAIL: afiliacionesagesoc@yahoo.es		TELÉFONO: 6594000	
ASEGURADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN: CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI	TEL. 4377777
BENEFICIARIO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN: CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD: CALI	TEL. 4377777
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE DD MM AAAA	HASTA DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
17 01 2023	31 01 2026		152,085,550.08

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	651,572.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	125,699.00
						TOTAL		787,271.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	17-01-2023	31-07-2023	0.00	63,368,979.20	152,346.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	17-01-2023	31-01-2026	0.00	25,347,591.68	346,880.00		
Calidad de servicio	17-01-2023	31-07-2023	0.00	63,368,979.20	152,346.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.143.30.03.20230001 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900063182



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: XPARADA TIP CERTIFICADO: Nueva producción FECHA EXPEDICION: 10 02 2023

TOMADOR/GARANTIZADO	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG	C.C. O NIT: 900522923	8
DIRECCIÓN:	CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA	CIUDAD:	CALI
E-MAIL:	afiliacionesagesoc@yahoo.es	TELÉFONO:	6594000
ASEGURADO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.	C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CIUDAD:	CALI
BENEFICIARIO:	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.	C.C. O NIT: 805027337	4
DIRECCIÓN:	CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CIUDAD:	CALI
		TEL.	4377777

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE	HASTA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA		
10	02	2023	31	03	2026				400,920,838.08

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS							
						PRIMA NETA	PESOS	1,898,882.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	362,688.00
						TOTAL		2,271,570.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento	10-02-2023	30-09-2023	0.00	167,050,349.20	477,810.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10-02-2023	31-03-2026	0.00	66,820,139.68	943,262.00		
Calidad de servicio	10-02-2023	30-09-2023	0.00	167,050,349.20	477,810.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20230013 RELACIONADO CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900066369



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: NCARVAJAL

TIP CERTIFICADO: Endoso

FECHA EXPEDICION: 30 03 2023

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA				CIUDAD:		CALI	
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000	
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337 4	
DIRECCIÓN:		CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI		TEL. 4377777	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337 4	
DIRECCIÓN:		CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI		TEL. 4377777	
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD MM AAAA		DD MM AAAA							
10 02 2023		30 04 2026		400,920,838.08		20,906,201.28		421,827,039.36	
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES	
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	246,998.00	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00	
						IVA	PESOS	48,260.00	
						TOTAL		302,258.00	
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
			Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento			10-02-2023	31-10-2023	167,050,349.20	175,761,266.40	86,935.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			10-02-2023	30-04-2026	66,820,139.68	70,304,506.56	73,128.00		
Calidad de servicio			10-02-2023	31-10-2023	167,050,349.20	175,761,266.40	86,935.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN OTROSI NO. 1, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR DE LA PRESENTE POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20230013 RELACIONADO CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900072180



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: NCARVAJAL

TIP CERTIFICADO: Endoso

FECHA EXPEDICION: 30 03 2023

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE # 4 - 151 BARRIO LA FLORA				CIUDAD:		CALI	
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000	
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337 4	
DIRECCIÓN:		CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI		TEL. 4377777	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337 4	
DIRECCIÓN:		CL 74 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI		TEL. 4377777	
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD MM AAAA		DD MM AAAA		400,920,838.08		20,906,201.28		421,827,039.36	
10 02 2023		30 04 2026							
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES	
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS								
						PRIMA NETA	PESOS	246,998.00	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00	
						IVA	PESOS	48,260.00	
						TOTAL		302,258.00	
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
			Desde Hasta					% Mínimo	
Cumplimiento			10-02-2023 31-10-2023		167,050,349.20	175,761,266.40	86,935.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			10-02-2023 30-04-2026		66,820,139.68	70,304,506.56	73,128.00		
Calidad de servicio			10-02-2023 31-10-2023		167,050,349.20	175,761,266.40	86,935.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SEGUN OTROSI NO. 1, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR DE LA PRESENTE POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20230013 RELACIONADO CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900072180



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI

USUARIO: MVMIRANDA

TIP CERTIFICADO: Nueva producción

FECHA EXPEDICION: 04 04 2023

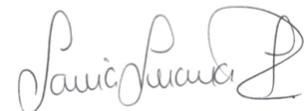
TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC				C.C. O NIT: 900522923		8	
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 N 151				CIUDAD:		CALI	
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000	
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337	
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI	
						TEL.		4377777	
		VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN		PESOS	
		DESDE		HASTA		ANTERIOR		NUEVA	
		DD MM AAAA		DD MM AAAA					
		04 04 2023		31 05 2026				402,645,313.44	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES	
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS								
						PRIMA NETA	PESOS	1,946,762.00	
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00	
						IVA	PESOS	371,785.00	
						TOTAL		2,328,547.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
Cumplimiento		04-04-2023	30-11-2023	0.00	167,768,880.60	496,412.00			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		04-04-2023	31-05-2026	0.00	67,107,552.24	953,938.00			
Calidad de servicio		04-04-2023	30-11-2023	0.00	167,768,880.60	496,412.00			

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20230023
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900072790



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: NCARVAJAL TIP CERTIFICADO: Endoso FECHA EXPEDICION: 31 05 2023

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC				C.C. O NIT: 900522923		8		
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 N 151				CIUDAD:		CALI		
E-MAIL:		afiliacionesagesoc@yahoo.es				TELÉFONO:		6594000		
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI		
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.				C.C. O NIT:		805027337		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO				CIUDAD:		CALI		
		VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
		DESDE		HASTA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA
		04 04 2023		30 06 2026		402,645,313.44		198,840,556.32		601,485,869.76
INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA				
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES		
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS					PRIMA NETA	PESOS	974,709.00		
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00		
						IVA	PESOS	186,525.00		
						TOTAL		1,168,234.00		
AMPAROS			VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
			Desde	Hasta				%	Mínimo	
Cumplimiento			04-04-2023	31-12-2023	167,768,880.60	250,619,112.40	251,044.00			
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales			04-04-2023	30-06-2026	67,107,552.24	100,247,644.96	472,621.00			
Calidad de servicio			04-04-2023	31-12-2023	167,768,880.60	250,619,112.40	251,044.00			

OBJETO DE LA GARANTIA:

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SEGUN MODIFICACION NO. 1, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL NO. 143.30.03.20230023
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESO DE APOYO DE GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415)7709998911901(8020)0900088896



Maria Juana Herrera Rodriguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI USUARIO: NCARVAJAL TIP CERTIFICADO: Nueva producción FECHA EXPEDICION: 18 12 2023

TOMADOR/GARANTIZADO		ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AG		C.C. O NIT: 900522923		8		
DIRECCIÓN:		CL 39 NORTE 4 151 BRR LA FLORA		CIUDAD:		CALI		
E-MAIL:		agesoc@hotmail.com		TELÉFONO:		6026594000		
ASEGURADO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT:		805027337 4		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI TEL. 602437777		
BENEFICIARIO:		RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.		C.C. O NIT:		805027337 4		
DIRECCIÓN:		CL 72 U 28 E 00 HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO		CIUDAD:		CALI TEL. 602437777		
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS				
DESDE		HASTA		ANTERIOR		NUEVA		
DD MM AAAA		DD MM AAAA						
16 12 2023		31 12 2026				123,185,112.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	A. SAAVEDRA SAAVEDRA Y CIA. LTDA. ASESORES EN SEGUROS							
						PRIMA NETA	PESOS	530,540.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	102,703.00
						TOTAL		643,243.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Cumplimiento		16-12-2023	30-06-2024	0.00	51,327,130.00	124,662.00		
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		16-12-2023	31-12-2026	0.00	20,530,852.00	281,216.00		
Calidad de servicio		16-12-2023	30-06-2024	0.00	51,327,130.00	124,662.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SINDICAL No. 143.30.03.20230065, PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MACROPROCESOS DE APOYO, GESTION DE LA FACTURACION, GESTION DOCUMENTAL, GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, GESTION DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.



(415)7709998911901(8020)0900124275



Maria Juana Herrera Rodriguez
 CC: 52.420.596

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES**

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.6 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.8 REPOSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

2.5. Esta póliza no cubre incumplimientos y/o reclamos causados o resultantes de:

1) Enfermedad

- a) Enfermedad por coronavirus (covid-19);
- b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov-2);
- c) Cualquier mutación o variación de sars-cov-2;
- d) Cualquier temor o amenaza de a), b) o c) anteriores
- e) Enfermedad transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2) Pérdida cibernética;

- a) pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o

reproducción de cualquier dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho dato;

3) Terrorismo:

- a. Terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia
- b. Ataques nucleares, biológicos, químicos y radiológico.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de

defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

- 6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el

valor a indemnizar en virtud de la compensación.

- 8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y

sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales re- lativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alter- nativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de mo- dificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectivi- dad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los ase- guradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

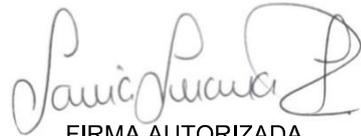
En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista so lidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente con- trato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____



FIRMA AUTORIZADA

**COMPAÑIA AEFURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**